



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 1132 - 2021
Sin Ingreso

ORD. N° 1927 18.06.2021

ANT.:

- 1) Ord. N°391, de 12 de mayo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente RMS, que responde a la solicitud de ampliación de plazo para responder a observaciones del IAC de la "MPRMS N°109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina".
- 2) Ord. N°1467 de fecha 07 de mayo de 2021 de la SEREMI MINVU RMS, que solicita ampliación de plazo para responder a observaciones del IAC de la "MPRMS N°109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina".
- 3) Ord. N°135, de 16 de febrero de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente RMS, que envía observaciones al Informe Ambiental de la "MPRMS N°109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina".

MAT.: COLINA: Envío Informe Ambiental complementario "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago - MPRMS N° 109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina".

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SR. JUAN FERNÁNDEZ BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Junto con saludarle, comunico a usted, que ésta Secretaría ha revisado vuestro pronunciamiento, respecto de Informe Ambiental de la Modificación MPRMS N°109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina.

Al respecto, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la EAE, y como resultado de las reuniones de trabajo sostenidas entre los profesionales de ambas Secretarías Ministeriales, hemos resuelto acoger vuestras sugerencias en la forma que se indica a continuación:

1. En relación a los Objetivos Ambientales y Criterios de Desarrollo Sustentable.

Respecto de los objetivos ambientales, basado en sus indicaciones, se trabajó en precisar la meta ambiental del objetivo 1, mientras que respecto del objetivo 2, se trabajó en singularizar la meta, señalando de manera explícita la Quebrada Los Loros, como el área de valor ambiental.

De este modo, lo cambios efectuados fueron los siguientes:

Objetivo Inicial	Objetivo Redefinido
Contribuir a la reducción de la congestión vial del sector de Camino Chicureo, definiendo nuevas vías de escala intercomunal que permitan una adecuada circulación de los vehículos en el área.	Contribuir a la reducción de la emisiones atmosféricas asociadas a la congestión vial de Camino Chicureo, definiendo nuevas vías de escala intercomunal que distribuyan los flujos y mejoren la circulación vehicular.
Identificar y poner en valor las áreas con valor ambiental, a través de la definición de normas urbanísticas compatibles con él.	Relevar el valor ambiental de la Quebrada Los Loros, definiéndola como área verde.

Respecto de su indicación de definir nuevos objetivos ambientales, considerando temas de ambiente y sustentabilidad importantes, para el plan, se resolvió incluir un nuevo objetivo ambiental, así como también, se agrega una descripción del alcance de cada objetivo.

El objetivo ambiental que se incorpora corresponde a:

- Resguardar el valor ambiental y de sustentabilidad asociado a la ruralidad mediante la definición de un límite de extensión urbana acotado, que concentre el desarrollo urbano en torno al eje vial Camino Chicureo y mantenga el área rural de la zona de valle.

Respecto de las indicaciones que se realizan para los criterios de desarrollo sustentable (CDS), tras su análisis, se realizaron los siguientes ajustes, los cuales se ven reflejados en el Informe Ambiental Complementario:

- Se cambió el orden de los CDS, para que sea coherente con el orden de exposición de ideas que se le dio a los Factores Críticos de Decisión.

- Se acota la descripción del CDS “Regula y consolida un área de extensión urbana acotada, orientada al desarrollo de servicios y equipamientos”, incorporándole la condición de **acotada**.
- Se revisa y mejora la descripción de los alcances de cada CDS, a modo de ir visibilizando el tema de ruralidad y de recurso hídrico.

En función de lo descrito, es posible señalar que los temas indicados, referidos a ruralidad y recurso hídrico, fueron acogidos en la descripción de los alcances de los objetivos ambientales y en los criterios de desarrollo sustentable. Complementario a lo anterior, se trabajó en mejorar y ajustar la descripción de los valores de ambiente y sustentabilidad; y, los problemas y/o preocupaciones ambientales, para relevar las materias señaladas.

2. En relación a los Factores Críticos de Decisión

Respecto de las indicaciones realizadas a los factores críticos de decisión (FCD), se incorpora el concepto de ruralidad en la descripción del FCD 1, atendiendo la observación realizada. En cuanto a la caracterización de éste y su tendencia, se precisa que el tema se aborda en el informe a través del criterio de evaluación “Intensidad de ocupación”, donde se realiza un análisis y caracterización del tipo de ocupación que se ha dado en el área de estudio, la cual incorpora no solo Camino Chicureo, sino que también el sector de valle, siendo ambos sectores rurales.

Respecto de la recomendación de analizar un tercer FCD que diga relación con el recurso hídrico, se informa que éste es un tema que ha sido considerado en el Informe Ambiental, a través de los problemas y/o preocupaciones ambientales, dado que es una condición que afecta a toda la macrozona centro del país, cuya gestión excede las competencias del instrumento y su evaluación.

Complementario a lo anterior, es preciso señalar que, en la actualidad, el sector urbano de Camino Chicureo (ZUEM) existe una empresa sanitaria (SACYR) que opera dicho sector, y que parte de sus redes pasan por el área de estudio, dando cuenta de que el sector, requiere ser urbano para gestionar su factibilidad sanitaria.

Del mismo modo, se hace hincapié en que la modificación MPRMS-109 solo amplía el área urbana en torno a camino Chicureo. Para el resto del área rural del sector se mantienen las normas definidas por el PRMS y, por ende, su carácter rural, dentro de las cuales funcionan hoy los sistemas de Agua Potable Rural (APR), para abastecer a la población que habita las parcelaciones agroresidenciales.

3. Diagnóstico Ambiental Estratégico

En cuanto a la indicación de considerar el ruido ambiental como un criterio de evaluación en el FCD 2, en primer lugar, quisiéramos precisar desde un punto de vista metodológico, que tanto el alcance del FCD 2: Movilidad Urbana y Rural, como los criterios de evaluación utilizados para su caracterización, se basaron en las definiciones utilizadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente en la Política Nacional de Desarrollo Urbano, y por el Ministerio de Transporte, en su Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de Proyectos de Crecimiento Urbano. Ello permitió dar un contexto

técnico para analizar aquellos aspectos de la movilidad que habían sido identificados como relevantes, durante la fase de contexto y enfoque, y de diagnóstico ambiental estratégico, como lo son: revisión de antecedentes y estudios técnicos; visitas a terreno; reuniones de trabajo con profesionales del municipio; e, instancias de participación con los organismos de la Administración de Estado y la comunidad.

Como resultado de dicho proceso, los criterios de evaluación utilizados para caracterizar la movilidad urbana y rural, fueron: la Infraestructura Disponible; la Conectividad y Accesibilidad; los Modos de Transporte; y, la Calidad del Espacio de Uso Público, definiéndose este último concepto (espacio público) en función de lo señalado por el art. 2.1.30 de la OGUC. Según se observa, los criterios utilizados responden técnicamente al enfoque dado tanto por: la Política Nacional de Desarrollo Urbano, que plantea objetivos tales como: “Garantizar el acceso equitativo a los bienes públicos urbanos” o “Fomentar la movilidad urbana a través del uso compartido del espacio público”; como por el Ministerio de Transporte, que alude a las obras físicas y medidas de gestión que se requieren para el desplazamiento de personas y bienes.

En segundo lugar, desde una perspectiva técnica, se considera importante aclarar que la modificación no genera áreas residenciales exclusivas, que pudiese incrementar el número de receptores, sino que define un área de extensión urbana mixta, donde si bien, se permite el uso habitacional, éste es de baja intensidad de ocupación, apuntando a reconocer lo existente. Por el contrario, la modificación busca el desarrollo de servicios y equipamientos, por lo que ha generado normas que incentivan la localización de dichos usos.

En este sentido, es importante considerar que tanto el alcance normativo del instrumento como su ámbito de acción, no le permite definir normas técnicas referidas al ruido atmosférico, más allá de prohibir determinadas actividades o usos de suelo, que incidan en los niveles de ruido. Para ello, el DS N° 38 (2011) establece Norma de Emisión de Ruidos, las cuales son asimiladas a las zonas de los instrumentos de planificación, las que deberán ser consideradas por los proyectos que se emplacen o desarrollen.

En conclusión, atendiendo al contexto teórico-técnico expuesto, es que su indicación ha sido considerada e incorporada en el informe ambiental complementario, no como un criterio de evaluación – en atención a los argumentos expuestos –, sino que como una preocupación ambiental, y como parte de un objetivo ambiental que reconoce el ruido como una de las externalidades negativas asociadas a la congestión vial.

4. Alternativa Seleccionada

Respecto de la contradicción que se advierte con lo señalado en el capítulo 7 “Políticas de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente” de su acápite 7.1.1, se rectifica la redacción de la relación de dicho instrumento con el IPT, en el documento.

5. En relación a la Evaluación de Efectos Ambientales y Directrices

Respecto de sus indicaciones, se revisaron los riesgos y oportunidades, a la luz de los ajustes realizados al documento en su conjunto. Como resultado de ello, se rectificaron las oportunidades asociadas a la evaluación del anteproyecto. Sin perjuicio de ello, se informa que



pese a los cambios realizados, no fue necesario realizar modificaciones a las directrices ni a los indicadores del Plan de Seguimiento.

6. Adicionalmente, se indica el link de descarga del Informe Ambiental Complementario, en formato digital:

https://minvuchile-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpenafiel_minvu_cl/EoJy8XwURR5liimal_b7EwBxK73_7KXwCDT-Y8ZLOnGgA?e=iSkm3f

7. En caso de dudas o consultas sobre la “Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago - MPRMS N° 109 Ampliación Limite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”, puede dirigirse al profesional Sr. Jorge Serrano M., a su correo electrónico jserrano@minvu.cl y a la profesional Sra. Andrea Valdivia Ojeda, Coordinadora del Equipo de Planificación de esta Secretaría a su correo electrónico avaldivia@minvu.cl, quienes se encuentran coordinando el desarrollo de este proceso.

Saluda atentamente a usted,

MANUEL JOSÉ ERRAZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/AVO/JSM/fpm

Incluye: Link de descarga, con Informe Ambiental Complementario.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Juan Fernández Bustamante - Seremi (S) Ministerio Medio Ambiente RM.

Correo Electrónico: oficinadepartesm@mma.gob.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.